



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Radicación n.º 97758

Acta 28

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y OTRO vs. JOSÉ ARCADIO TOBÓN PULGARÍN Y OTROS.

Se autoriza para actuar en el proceso de la referencia al abogado Julio César Carillo Guarín, con Tarjeta Profesional n.º 18.953, como apoderado especial de la parte recurrente, Compañía de Seguros Bolívar S.A., conforme al poder que precede.

Se autoriza para actuar en el proceso de la referencia al abogado Juan Francisco Hernández Roa, con Tarjeta Profesional n.º 35.277, como apoderado sustituto de la parte recurrente, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. conforme al poder que precede y

en sujeción a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Las demandas de casación presentadas por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., y la Compañía de Seguros Bolívar S.A. llamada en garantía, satisfacen las exigencias formales externas de ley.

Como quiera que el art. 2º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de manera simultánea, córrase traslado al mismo tiempo a los opositores José Arcadio Tobón Pulgarín, Compañía de Seguros Bolívar S.A. llamada en garantía, Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) litisconsorte necesario y la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional Litisconsorte necesario, para que presenten su contestación durante el término legal con respecto de la demanda de casación presentada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964; de igual forma, durante el mismo término legal antes descrito, córrase traslado al mismo tiempo a José Arcadio Tobón Pulgarín, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) litisconsorte necesario y la Nación

– Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional Litisconsorte necesario, para que presenten su contestación con respecto de la demanda de casación presentada por la Compañía de Seguros Bolívar S.A. llamada en garantía.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala

FERNANDO CASTILLO CADENA

No firma por ausencia justificada



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Aclaro voto



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **03 de agosto de 2023**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en Estado n.º **121** la providencia proferida el **02 de agosto de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **09 de agosto de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **02 de agosto de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
INICIO TRASLADO

Desde hoy **10 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m. se inicia traslado al mismo tiempo y por el término de 15 días a **TODOS** los **OPOSITORES**.

SECRETARIA _____